

ESTATUTOS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EL TALLER FUNDACIÓN

TITULO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La presente entidad se constituye dentro del tipo Fundación, la cual se denominará EL TALLER FUNDACIÓN. El Taller Fundación podrá usar indistintamente en todas sus actividades el nombre de "El Taller Fundación" "Fundación El Taller" o simplemente "El Taller"

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, sin distinción de raza, religión, identidad cultural, identidad sexual, edad, condición personal o condición social, que como tal es una persona jurídica que se registrará por el derecho privado, la Constitución Nacional, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, y demás normas concordantes y vigentes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Fundación que se constituye será indefinida, pero podrá disolverse por las causas que contempla la ley, los presentes estatutos y por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia en la dirección Carrera 24 C # 4 Oeste 68 Apto 508 Edificio Mirafiori Barrio Miraflores. Su radio de acción abarca en especial el territorio colombiano, pero podrá también incidir en Latinoamérica y en general en el Sur Global.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El Taller Fundación tiene por objeto social fortalecer el ejercicio, la participación y el encuentro ciudadano a través del desarrollo de conceptos, metodologías, estrategias y escenarios que promuevan la construcción de gobernanzas comunitarias, la paz ambiental territorial, el rescate de lo público, la apropiación social del conocimiento y el prototipado de alternativas ciudadanas de bienestar, comunidad y cultura. El Taller Fundación para hacer efectivo su objeto social se orienta bajo las siguientes actividades:

a). Gestionar procesos y asuntos relevantes para la sociedad actual relacionados con la participación ciudadana, la organización social, la cultura democrática, el fortalecimiento del tejido social, la construcción de gobernanzas, la sistematización de experiencias, las nuevas museologías, la conservación del medio ambiente, la equidad de género, la convivencia, la justicia, la educación, la apropiación social del conocimiento, la promoción de la paz y los derechos humanos, la promoción de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, y la memoria histórica.

b). Impulso, alianza y apoyo a comunidades, organizaciones de base, entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas, privadas o mixtas con iniciativas bioculturales afines a la fundación.

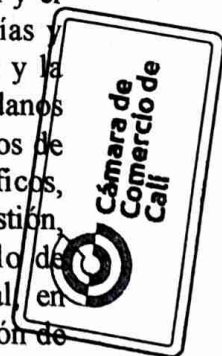
c). Impulso, divulgación y fomento de otros tipos de economías basadas en valores como la confianza, la corresponsabilidad, la solidaridad, la cooperación y el bien común.

d). Generación, validación, divulgación y uso de conocimientos, metodologías y estrategias en el marco de la apropiación social de las artes, las ciencias, las tecnologías y la innovación, contribuyendo y estimulando la libertad creativa de las comunidades, los ciudadanos y en especial los jóvenes.

e). Diseño, producción, comercialización de productos y servicios de formación, educativos, lúdicos, comunicativos, audiovisuales, multimediales, museográficos, editoriales, gráficos, fotográficos, de artes y oficios, tanto físicos como virtuales.

f). Gestión, valoración y resignificación del patrimonio natural y cultural.

g). Promoción y desarrollo de políticas públicas y ciudadanas, en materia de participación social, comunitaria e institucional, en el ejercicio de las ciudadanías, en la apropiación social del conocimiento y en la cualificación de escenarios de encuentro y construcción de acuerdos relacionados con asuntos culturales,



ambientales, sociales y territoriales. **h).** Promoción y apoyo a los derechos humanos, ambientales y sociales, y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas y otras instancias de coordinación, integración y cooperación internacional. **i).** Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para promover la formación ciudadana y la gestión, apropiación y uso del conocimiento. **j).** Propiciar, promover, participar, crear, financiar y realizar alianzas, convenios, acuerdos, licitaciones y/o contratos con entidades y organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con el cumplimiento de los objetivos y actividades que promueve El Taller Fundación. **k).** Gestión, adquisición, adecuación, mejoramiento y uso de plataformas, escenarios y espacios para el ejercicio, la participación y el encuentro ciudadano, y la apropiación social del conocimiento, sean rurales o urbanos, públicos, privados o mixtos, propios o de terceros. **l).** Obtención, aprovechamiento y/o explotación de licencias, concesiones y privilegios de cualquier naturaleza de patentes de invención, marcas y toda clase de concesiones económicamente útiles para su actividad social. **Artículo 6. Finalidades:** El Taller Fundación enfocará sus esfuerzos a la promoción de alternativas posibles y diversas para: a) la administración de los recursos en función del bienestar colectivo que posibiliten *economías alternativas*, b) la construcción de relaciones para tener voz en las decisiones que le afectan a la comunidad a partir de redarquías, gobernanzas y futuros compartidos que andamien *comunidades y ejercicios ciudadanos alternativos*. c) Asignarle a la vida cotidiana valores que dignifiquen al colectivo, que sean posibles y que promuevan *identidades culturales y territorios más habitables*. El Taller Fundación articula en todas sus acciones el pensamiento crítico, el pensamiento creativo y el pensamiento cuidadoso e incorpora indicadores de gestión en función de la generación de “Bienestar, Comunidad e Identidad” para la sociedad, asegurando en sus acciones el reconocimiento del otro desde las diferencias, para que nadie se quede atrás, ni se afecte su dignidad.

TITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad está constituido por: 1. Aportes económicos, donaciones y cuotas voluntarias de sus miembros, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo. 2. Celebración de contratos, convenios, asociaciones, uniones temporales, acuerdos de cooperación, licitaciones y todo tipo de actos con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado, autorizados por la Ley y los Estatutos. 3. Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y que la Fundación acepte recibir. 4. Bienes que la entidad adquiera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras. 5. Los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades. 6. Todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por cualquier concepto. 7. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente. A la fecha de constitución de la Fundación el patrimonio asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) M/cte, la cual ha sido pagada por los miembros fundadores. **ARTÍCULO 7. ADMINISTRACION Y DESTINO DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien delega esta responsabilidad en el Representante Legal y el Tesorero para su manejo. Sus fondos serán depositados en una o varias cuentas bancarias y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la entidad ventajas especiales, ni

recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. **Parágrafo 1:** Por ser una Entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a la Fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni trasferibles. **Parágrafo 2:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal, Tesorero y el Consejo Directivo, para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Asamblea General. **Parágrafo 3:** Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias (ahorros y/o corrientes), títulos de captación, títulos valores, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal. **Parágrafo 4:** Para el manejo de su patrimonio la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en Colombia como en el exterior, garantizando con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga. **Parágrafo 5:** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación o cuando se tenga mera sospecha de ilegalidad.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS: Podrán existir en la Fundación tres clases de asociados: a). **Miembros fundadores:** son aquellos que están registrados en el acta de constitución, quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto. Para efectos de los presentes Estatutos se consideran miembros fundadores las siguientes personas: **DIANA MARCELA VIVAS RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.307 de Santiago de Cali, **SUSAN TATIANA POSADA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.309.841 de Santiago de Cali, **CARLOS ANDRÉS COLLANTE CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.042.620 de Santiago de Cali, **DANIEL CÁRDENAS YUSTI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.354 de Santiago de Cali, **IGINO MERCURI POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.246.882 de Bogotá, quienes suscribieron los presentes Estatutos, el acta de constitución y realizaron los primeros aportes. b). **Miembros Adherentes:** son aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, ingresan y son admitidas en la Fundación como tales, previo cumplimiento de requisitos establecidos en estos Estatutos o en el reglamento interno si lo hubiere. El Consejo Directivo es el órgano encargado de su reconocimiento. c). **Miembros Honorarios:** son aquellas personas naturales o jurídicas que reciban esta exaltación por parte de la Asamblea General por sus actividades, aportes académicos, científicos, culturales y/o económicos que contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. **Parágrafo:** Los Miembros Honorarios no tienen los mismos deberes ni derechos que los Miembros Fundadores o Adherentes, la figura de Miembro Honorario es un reconocimiento que



hace la Fundación a personas destacadas por sus aportes a la sociedad. Los Miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo a las que sean invitados. **ARTÍCULO 9. ADMISION DE MIEMBROS:** Las personas naturales y jurídicas que deseen pertenecer a la Fundación lo solicitarán por escrito a el Consejo Directivo, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones: 1. Ser persona natural legalmente capaz, en caso de ser persona jurídica acreditar su calidad como tal y su representación legal. 2. Propiciar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Fundación y autorizar su verificación. 3. Los demás que exijan la Ley, los Estatutos, el reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y Consejo Directivo.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de miembro a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por el Consejo Directivo, quién contará con treinta (30) a partir de la presentación de la solicitud, para resolver. **ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:**

Sé perderá la calidad de miembro por alguna de las causas siguientes: a). Por solicitud de retiro voluntario de la Fundación, dirigida por escrito a el Consejo Directivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Fundación. b). Por incumplimiento grave o reiterado a los deberes correspondientes de miembro que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c). Por la comisión deliberada e intencionada por los miembros, de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Fundación, la separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo el Consejo Directivo lo que corresponda. d). Por Expulsión. **ARTÍCULO 11.**

DERECHO DE LOS MIEMBROS: Son derechos genéricos: a). Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo. b). Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación. c). Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga el Consejo Directivo o la Asamblea General. d). Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Fundación. e). Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General. f). Hacer uso de los servicios y beneficios que el Consejo Directivo y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social. g). Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Fundación todos los años. h). Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General. Los miembros fundadores y los miembros adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la Fundación participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. i). Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General. j). Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Fundación. k). Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide el bienestar de los demás miembros y de la misma Fundación. l). Elegir y ser elegido para integrar el Consejo Directivo de la Fundación o de los comités de trabajo cuando corresponda. m). Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo Directivo o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. n). Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos Estatutos. ñ). Proponer reformas de Estatutos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos o en los reglamentos internos si los hubiere. o). Recibir autoría y/o participación de los trabajos y publicaciones ejecutados como integrante de la Fundación siempre que haya trabajado en ellos. p). Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración. q). Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. r). Apelar las decisiones sancionatorias. **Parágrafo 1:** Conservan su condición de miembros aquellas personas que por cualquier circunstancia o motivo abandonen



el país, previa comunicación al Consejo Directivo. **Parágrafo 2:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente o quien haga sus veces, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Fundación para con sus Miembros. **Son derechos exclusivos de los Miembros Fundadores:** a) Tener al menos dos asientos permanentes en el Consejo Directivo que serán acordados entre los Miembros Fundadores. **ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son aquellos contenidos en la declaración de finalidades de la Fundación, los consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente: a). Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, el Consejo Directivo y la Asamblea General. b). No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de Miembro para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley. c). Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan. d). Participar en las actividades de la Fundación. e). Podrán utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta Entidad. f). Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos. g). Velar por la buena imagen de la Fundación. h). Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. i). Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. j). Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. k). Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. l). Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación m). Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. n). Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación. ñ) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación. o) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana. p). Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones del Consejo Directivo. **Parágrafo:** Cuando se falte a los deberes contenidos en este Estatuto, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes. **ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS:** Se prohíbe a los Miembros de la Fundación: 1). Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. 2). Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades y prácticas contrarias a los principios, finalidades y objetivos de la Fundación. 3). Discriminar actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. 4). Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. 5). Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, reuniones de Consejos, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo. 6). Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Organos de Administración, Dirección y Control de la Entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente. **Parágrafo:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran



faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la Fundación. **ARTÍCULO 14. SANCIONES A LOS MIEMBROS:** Los miembros que incumplan los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones: **Amonestación y/o llamado de atención.** Serán impuestas por El Consejo Directivo. **Suspensión temporal de la calidad de miembro.** El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención. b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide. **Expulsión:** Será impuesta por el Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes: a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo. b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el documento de Acuerdos Éticos y Morales de la Fundación. **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General. **Parágrafo 1:** El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde el resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular a la Asamblea General. **Parágrafo 2:** En cualquiera de las instancias para la expulsión de los miembros se aplicará el mecanismo de votación, siendo necesaria la mayoría calificada de sus integrantes. **Parágrafo 3:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba y respeto a la dignidad humana.

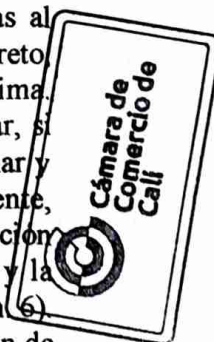
TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES, DE LA FORMA DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 15. DIRECCION Y ADMINSTRACION DE LA ENTIDAD: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, gobierno y control: Asamblea General de Miembros, Consejo Directivo, Presidente (Representante Legal), Revisor Fiscal. **ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General, integrada por todos los Miembros que estén en ejercicio de sus derechos, es el órgano supremo de la Entidad, autoridad deliberante y decisoria; se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, en la cual podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Entidad, elegir administradores, determinar las directrices de la Fundación, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los Miembros para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, Representante Legal o el Consejo Directivo, a su iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta (1/4) parte de sus miembros. Las convocatorias de Asambleas se harán con quince (15) días de antelación, por escrito o cualquier otro medio individual de cada uno de los asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la



Asamblea General. La convocatoria de asambleas extraordinarias se hará en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia de estas tendrán solamente cinco (5) días de antelación. Aun así, la primera reunión ordinaria de cada año se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Presidente, hecha mediante comunicación escrita o cualquier otro medio individual a cada uno de los asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea General, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las Reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, la mitad más uno de los Miembros para decidir y deliberar. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellido de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos el 40% del total de Miembros. Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro Miembro que pueda deliberar y decidir, para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión. Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio, pues en virtud de su inhabilidad tienen voz, pero no voto. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario ad hoc o por quienes ostente estos cargos dentro de la Entidad. **Parágrafo 1.** Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1). Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance. 2). Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta el Consejo Directivo. 3). La aprobación, modificación y reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno si lo hubiere. 4). El nombramiento y la renovación del Consejo Directivo. 5). La disposición o enajenación de bienes de la Fundación. 6). Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación. 7). Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que representen las dos terceras (2/3) parte de los miembros. 8). Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan

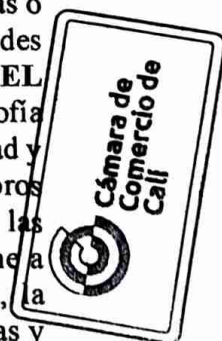


de recibir el remanente que resultare al hacerse la liquidación. 9). Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el Representante Legal. 10). Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar orientación y política generales de sus actividades. 11). Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, elegidos por el sistema de mayoría simple o atendiendo el sistema universal de cuocientes y residuos electorales o por unanimidad. 12). Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal por un periodo de un (1) año y asignarle su remuneración. 13). Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal, y reconocer, estipular y premiar las acciones de los directivos y administradores dignas de reconocimiento. 14). Los demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano. 15). Los demás señalados en la Ley

ARTÍCULO 19. CONSEJO DIRECTIVO: La Fundación será administrada por el Consejo Directivo como órgano de gobierno permanente, compuesta por cinco (5) miembros, sin perjuicio de los comités de trabajo necesarios para el desarrollo del objeto social. La Asamblea General nombrará todos los miembros del Consejo Directivo de entre los miembros activos a través del mecanismo de mayoría simple, cuociente electoral, voto nominal o por unanimidad. Los miembros que componen el Consejo Directivo desarrollarán funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de dos (2) años y podrán ser reelegibles indefinidamente, sin que dicho término sea impedimento para ser removido en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual. El Consejo Directivo estará integrada por: Un Presidente (Representante Legal), Un Secretario, Un Tesorero y Dos Vocales.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente presencial o virtualmente por lo menos una (1) vez cada mes o extraordinariamente, siempre que lo considere necesario. La convocatoria la efectuará el Presidente o quien haga sus veces o a petición de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro del Consejo Directivo con la antelación debida. El Consejo Directivo quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito. De las reuniones que celebre el Consejo Directivo se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de esta. El Consejo Directivo podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en asociados o en personas ajenas a la Entidad.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE EL CONSEJO DIRECTIVO: Es de la competencia del Consejo Directivo: 1). Guardar la filosofía y principios de la Fundación, velando por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad y su objeto social, interpretando los preceptos contenidos en estos Estatutos. 2). Nombrar miembros adherentes. 3). Admitir a los miembros y dar de baja a los mismos. 4). Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Fundación conforme a sus fines. 5). Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio. 6). Aceptar en nombre de la Fundación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito. 7). Contratar a título oneroso cualquier acto de adquisición. 8). Ordenar pagos y cobros. 9). Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. 10). Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración. 11). Convocar las



reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la norma vigente. 12). Delegar en el Representante Legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes. 13). Autoriza al Representante Legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos sin límite de cuantía. 14). Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. 15). Nombrar los directores o coordinadores de los diferentes organismos y/o departamentos internos. 16). Estudiar los informes y necesidades de los organismos y/o departamentos internos o de sus integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin. 17). Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación. 18). Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General. 19). Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos. 20). Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación. 21). Presentar a la Asamblea General los informes necesarios y requeridos por esta. 22). Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación. 23). Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos. **Parágrafo:** Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan al Consejo Directivo, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General. **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL:** La Fundación tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción designado por la Asamblea General de Asociados. El Presidente tendrá un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente de la Fundación encabeza el Consejo Directivo asume la representación legal de la Entidad, en caso tal que esta responsabilidad no se delegue en otra persona, y tendrá las siguientes atribuciones: 1). Actuar como Representante Legal de la Entidad. 2). Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. 3). Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos del Consejo Directivo. 4.) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo, en caso de no nombrarse un presidente ad-hoc. 5). Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como las certificaciones expedidas por el Secretario. 6). Ordenar los pagos acordados válidamente. 7). Establecer acciones jurídicas contra quienes atenten contra la integridad de la Fundación, destruya o dañe los fondos o bienes de esta. 8). Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin límite de cuantía. 10). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y cumplir las órdenes emanadas de la misma. 11). Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la Fundación. 12). Informar periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de la Fundación y el cumplimiento de los fines propios de la misma. 13). Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación. 14). Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar. 15). Constituir mandatarios para que representen a la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales. 16). Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación y establecer su remuneración. **ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario: 1). Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, levantando acta de estas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad hoc para la reunión. 2). Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Fundación. 3). Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente. 4). Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten. 5).



Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias. 6). Recibir y tramitar las solicitudes de administración de Miembros. 7). Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. 8). Cumplir las Funciones del Representante Legal en su ausencia. Es decir, será el representante legal suplente. Las actas que se realicen durante períodos en los que sea representante Legal Suplente contendrán la firma de todos los asistentes como medida de control frente a conflicto de intereses. 9). Las demás que estos Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen. **ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1). Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación. 2). Aprobar la apertura y cancelación de cuentas bancarias de conformidad para la custodia de fondos. 3). Depositar en entidades financieras los dineros recaudados por todo concepto abiertas a nombre de la Fundación. 4). Firmar conjuntamente con el presidente y/o el autorizado las autorizaciones de transferencias o los cheques expedidos para pagos de la Fundación (cuando exista cuenta(s) corriente(s)). 5). Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

TITULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25. La Fundación se acoge a las normas de revisoría fiscal vigentes y exigibles en Colombia. Son funciones del Revisor Fiscal: 1). Velar por la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal de la Fundación. 2). Llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico y presupuestal perfectamente actualizados y en regla. 3). Ejercer control, vigilancia y custodiar sobre los fondos y bienes de la Fundación. 4). Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. 5). Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuenta y balance de la Fundación. 6). Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos. 7). Informar a la Asamblea General sobre la gestión financiera. 8). Solicitar a la Asamblea General la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades. 9). Asistir a reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo cuando sea convocado. 10). Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones. 11). Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la Asamblea le designe. 12). Atender lo consagrado en la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas que le sean aplicables a la naturaleza del cargo. **Parágrafo:** Cuando el Revisor Fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General, convocará a Asamblea General para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido. **ARTÍCULO 26.** No podrá ejercer el cargo de revisor fiscal: 1). Quien haya ejercido cargos de miembro de Consejo Directivo, cargos administrativos, o tesorero en el periodo fiscal inmediatamente anterior. 2). Quien, a cualquier título, haya perdido la calidad de miembro de la Fundación. 3). Los parientes de los indicados en los literales anteriores dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

TITULO VI CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27.- LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS: La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del



miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación. Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. **ARTÍCULO 28.- LIBRO DE ACTAS.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas. **ARTÍCULO 29.- ACTAS** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura. **ARTÍCULO 30.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.** La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a el Consejo Directivo. Éste se presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 31. DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN. La Fundación se disolverá por las siguientes causales: 1). Cuando transcurrido dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades. 2). Por la imposibilidad de desarrollar su objeto. 3). Cuando se cancele la personería jurídica. 4). Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del código civil. 5). Por decisión de la Asamblea General. **ARTÍCULO 32. LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN.** Disuelta la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la Cámara de Comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el último representante legal y se proceda de inmediato a su liquidación, en la forma que indica la Ley. **Parágrafo:** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente del Consejo Directivo. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. **ARTÍCULO 33. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACION.** Los liquidadores deberán informar a los Miembros el estado de



liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijara en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la Ley. **ARTÍCULO 34. DESTINACION DEL REMANENTE.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

TITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, aplicando sus reglas y procedimientos.

TITULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 36: La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Gobernación del Valle del Cauca, según se establece en el Decreto Nacional 1318 de 1988, Artículos 1 y 2; Decreto Nacional 1093 de 1989, Artículos 1 y 2; Decreto Nacional 525 de 1990, Artículo 27; Ley 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1529 de 1990 y Decreto Departamental 1138 del 29 de agosto de 2016.

APROBACIÓN

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes en reunión de los Miembros Fundadores el 21 de noviembre de 2021.


CARLOS ANDRÉS COLLANTE CARREÑO
 C.C. 1.144.042.620
 PRESIDENTE


SUSAN TATIANA POSADA MONTOYA
 C.C. 31.309.841
 SECRETARIA





Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Carlos Andrés Calante
Nombre y apellidos Carreno

Identificado con: C.C. C.E. P.P.T.E.

Número 1144 042 620

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Carlos Calante

Firma



Huella

Santiago de Cali 22-11-2011
Fecha (día - mes - año)



Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Susan Fabiana Posada
Nombre y apellidos Montoya

Identificado con: C.C. C.E. P.P.T.E.

Número 31 309 841

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Susan Posada

Firma



Huella

Santiago de Cali 22-11-2011
Fecha (día - mes - año)